



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_jun_19_alc2_24

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 074.	3
Poder Judicial. - Decreto Núm. 255 – LXVI que otorga la medalla post mortem “Don Miguel Hidalgo y Costilla” edición 2025 al Mtro. Gabriel Vargas Bernal.	4
Municipio de La Misión, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.	7
Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.- Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales.	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Acta de aprobación de la primera modificación presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.	27



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas**

Convocatoria 074

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil previo a la Junta de Aclaraciones.

EA-913003989-N231-2025

Objeto de la Licitación	Muebles de Oficina, Estantería y Equipo de Administración.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	19 de junio de 2025
Junta de Aclaraciones	24 de junio de 2025, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de junio de 2025, a las 12:30 horas
Fallo	30 de junio de 2025, a las 11:00 horas

EA-913003989-N232-2025

Objeto de la Licitación	Calentadores Solares.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	19 de junio de 2025
Junta de Aclaraciones	24 de junio de 2025, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de junio de 2025, a las 13:00 horas
Fallo	30 de junio de 2025, a las 11:15 horas

EA-913003989-N233-2025

Objeto de la Licitación	Sistema Fotovoltaico Aislado.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	19 de junio de 2025
Junta de Aclaraciones	24 de junio de 2025, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de junio de 2025, a las 13:30 horas
Fallo	30 de junio de 2025, a las 11:30 horas

EA-913003989-N234-2025

Objeto de la Licitación	Subsidios a la Producción (Paquetes de Huertos Familiares).
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	19 de junio de 2025
Junta de Aclaraciones	24 de junio de 2025, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de junio de 2025, a las 14:00 horas
Fallo	30 de junio de 2025, a las 11:45 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 de junio de 2025.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA



D E C R E T O NÚM. 255 – LXVI**QUE OTORGA LA MEDALLA POST MORTEM “DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA” EDICIÓN 2025 AL MTRO. GABRIEL VARGAS BERNAL.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. El 21 de abril del año en curso, la Comisión que suscribe emitió la Convocatoria para proponer candidaturas de quienes se consideren merecedores de la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” edición 2025.
2. La Convocatoria en su base SEGUNDA estableció como periodo para el registro de candidaturas, del 28 de abril al 09 de mayo de 2025.
3. Que dentro del periodo de registro, se recibió la candidatura del Mtro. Gabriel Vargas Bernal por parte de la Secretaría de Cultura de estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la figura de Don Miguel Hidalgo y Costilla, se destaca como uno de los personajes más importantes de la historia nacional, por haber sido el iniciador del movimiento que nos dio patria y libertad, gracias a su participación valerosa en el Grito de Dolores, que dio inicio a la lucha insurgente el 16 de septiembre de 1910 y en cuyo honor se le dio nombre a nuestra entidad federativa.

SEGUNDO. Que a fin de destacar la trascendencia en nuestra historia de este héroe de la patria, el Congreso del Estado, instituyó la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla”, destinada a reconocer anualmente post mortem, al hidalguense cuya obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano. o del arte, redunden en beneficio de la Entidad o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma.

TERCERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y el artículo 7 del Decreto mediante el cual se instituye la Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento.

CUARTO. Que Gabriel Vargas Bernal fue uno de los artistas gráficos más influyentes en la historia cultural de México. Nacido en una familia humilde, desde pequeño mostró un talento extraordinario para el dibujo, lo cual lo llevó a trasladarse a la Ciudad de México a temprana edad. Ahí, comenzó a trabajar en periódicos como Excélsior y Novedades, donde perfeccionó su estilo satírico y popular.

Desde muy joven, Gabriel Vargas se integró al mundo editorial trabajando en periódicos como Excélsior, donde a los dieciséis años ya se desempeñaba como caricaturista y su talento le permitió ganar el Premio Nacional de Dibujo a esa edad, con lo que cimentó su camino en el periodismo gráfico. Durante varias décadas, Vargas publicó historietas y caricaturas en distintos medios impresos, perfeccionando su aguda capacidad para retratar las dinámicas sociales mexicanas a través del humor, la sátira y un profundo conocimiento del habla popular. Fue pionero en la creación de personajes que representaban a la vida urbana de forma accesible para el gran público, con un estilo que posteriormente se convertiría en escuela para otros caricaturistas.

El mayor legado de su trabajo en medios fue, sin duda, la creación de *La Familia Burrón*, publicada inicialmente en tirajes modestos y luego consolidada como uno de los productos editoriales más exitosos de México. Su historieta no solo dominó los puestos de periódicos, sino que también marcó una época en la comunicación masiva del país, haciendo de Vargas Bernal una figura fundamental en la recreación de la cultura popular mexicana. A través de sus personajes —hombres y mujeres del barrio, pobres pero ingeniosos—, Gabriel Vargas Bernal transformó el medio de la historieta en un espacio de crítica social, crónica costumbrista y arte narrativo. La Familia Burrón, surgió en 1948 y se convirtió rápidamente en un fenómeno cultural sin precedentes. A través de las aventuras de una familia de clase popular, Vargas Bernal logró retratar con humor, ironía y ternura la vida cotidiana de millones de mexicanos. Su historieta no solo hizo reír, sino que también documentó la transformación de lo rural a lo urbano, las aspiraciones,



frustraciones y el habla popular de la segunda mitad del siglo XX. La serie llegó a tirajes de hasta 500,000 ejemplares semanales, alcanzando tanto a lectores urbanos como rurales, consolidándose como una crónica viva del México popular.

El impacto de Gabriel Vargas Bernal en la cultura nacional es inmenso. Su estilo narrativo y gráfico influyó en generaciones de artistas, caricaturistas, sociólogos y escritores. Fue capaz de dignificar la vida de los sectores marginados, mostrando su humanidad, su creatividad y su resistencia, en una época en que los medios tradicionales no siempre les daban voz. Recibió múltiples reconocimientos en vida, entre ellos el Premio Nacional de Periodismo en Caricatura; la Medalla José Vasconcelos que le dio el Seminario de Cultura Mexicana; el Premio Nacional de Ciencias y Artes, máximo reconocimiento a sus creadores que otorga el Estado Mexicano; en 2004 se emitió una estampilla especial con la esfinge de Borola Tacuche de Burrón, teniendo una relevancia en la historia del Servicio Postal Mexicano, dado que solo dos personas han tenido el timbre postal en vida: Juan Pablo II y Gabriel Vargas Bernal. En 2005, obtuvo el Premio Gran Orden de Honor Nacional al mérito autoral; el Reconocimiento Ciudad de México 2006, a su labor como Cronista de la Ciudad de México; en el Cuarto Encuentro Internacional de Caricatura e Historieta recibió el Premio “La Catrina” 2006; el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo le hizo entrega de la Presea Pedro María Anaya, edición 2006 y en el año 2007 fue declarado “Ciudadano Distinguido” de la Ciudad de México.

Como un reconocimiento a su aportación a la caricatura, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Cultura y el Museo del Estanquillo Colecciones Carlos Monsiváis, en el año 2016, instituyeron el Reconocimiento de Caricatura “Gabriel Vargas”, con el propósito de destacar la labor de los *moneros* y caricaturistas con notable trayectoria.

Su legado ha sido objeto de importantes estudios y análisis culturales. Investigaciones como “Gabriel Vargas. Una historia chipocluda” de Agustín Sánchez González; “La historieta que desnuda al ser: Gabriel Vargas”, publicada por el sello Porrúa, y el artículo académico “Gabriel Vargas and La Familia Burrón” en la Oxford Research Encyclopedia, dan cuenta del impacto de su obra en la configuración de la identidad nacional. Además, trabajos como “Del Callejón del Gato al Callejón del Cuajo: La Catrina en el espejo cóncavo de Gabriel Vargas” de María Teresa DePaoli, ahondan en su capacidad de reflejar y reinterpretar íconos culturales como la Catrina en su propio universo narrativo. Documentales y entrevistas, como los producidos por la Secretaría de Cultura de México y los homenajes audiovisuales disponibles en plataformas digitales, han permitido acercar su voz y visión a nuevas generaciones, reafirmando su vigencia como un creador de primera línea.

Para el estado de Hidalgo, Gabriel Vargas es un orgullo. Aunque gran parte de su carrera la hizo en la capital del país, él siempre trajo a colación su origen hidalguense. En Tulancingo, su ciudad natal, se cuenta con la galería Gabriel Vargas en el Museo del Ferrocarril, donde se resguarda y difunde su legado. Vargas es un símbolo de cómo el talento nacido en tierras hidalguenses puede tener repercusión nacional e internacional, y su figura continúa siendo motivo de inspiración para jóvenes artistas del estado.

Gabriel Vargas no solo creó historias: recreó un país entero desde los márgenes, narró los sueños y frustraciones de generaciones completas y dio un lenguaje a quienes pocas veces fueron escuchados. Su obra trasciende tiempos y fronteras, y hoy, a la luz de las nuevas lecturas críticas, se reconoce como uno de los grandes cronistas gráficos de la vida popular mexicana. Desde Hidalgo para México y el mundo, Gabriel Vargas permanece como una figura luminosa que nos recuerda que el arte puede ser también un acto de amor hacia el pueblo y su historia cotidiana.

CUARTO. Que una vez leída su semblanza, se reconoció que la aportación del Mtro. Gabriel Vargas Bernal fue trascendental, aunado a que, en vida recibió la Presea Pedro María Anaya, otorgada también por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en el año 2006, por lo que se determinó reconocer la obra y aportaciones para distinguir con la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” en su edición 2025, al Mtro. Gabriel Vargas Bernal.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 255 – LXVI:

QUE OTORGA LA MEDALLA POST MORTEM “DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA” EDICIÓN 2025 AL MTRO. GABRIEL VARGAS BERNAL.



ARTÍCULO ÚNICO. Se otorga la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” edición 2025 al Mtro. Gabriel Vargas Bernal, por su trascendental aportación al periodismo gráfico, a la caricatura urbana y a las historietas que narran la vida popular mexicana.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Envíese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a los familiares de la persona condecorada, a efecto de que acudan al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir en Sesión Solemne, la Medalla y el Diploma.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. MARÍA GUADALUPE CRUZ MONTAÑO
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 255-LXVI.- QUE OTORGA LA MEDALLA POST MORTEM “DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA” EDICIÓN 2025 AL MTRO. GABRIEL VARGAS BERNAL.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO.
3ERA MODIFICACION DEL ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL
EJERCICIO 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2025, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA CASA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HGO., LOS CC. C. IBSAN ISRAEL VILLEDA VILLEDA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. FRANCISCA LOPEZ GUERRERO SINDICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. YURIANA ITZEL LOZANO MARTINEZ, C. EDITH GARCIA SANTANA, C. ROBERTO MARTINEZ CRUZ, C. LORENZA ARREGUIN CHAVEZ, C. LETICIA VARGAS MARTINEZ, C. MIGUEL ANGEL CERVANTES VILLEDA, LIC. FLOR DE MARIA MARTINEZ GARCIA, C. JUAN COVARRUBIAS FUENTES, Y C. ANA LAURA RAMOS VILLEDA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 3ERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025. ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$65,000.00
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$279,080.00
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$787,420.00
2025	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PUBLICA	\$580,000.00
		TOTAL DE RECURSOS PROPIOS	\$1,711,500.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$18,904,640.00
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,720,756.00
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$5,272,000.00
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9,745,000.00
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,900,000.00
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PUBLICA	\$2,537,980.00
		TOTAL DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACION	\$42,080,376.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,989,000.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$4,503,000.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,600,000.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
		TOTAL DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$15,092,000.00



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$256,000.00
2025	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	SERVICIOS GENERALES	\$321,600.00
2025	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$170,000.00
2025	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$130,597.00
		TOTAL DEL FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$878,197.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$20,000.00
2025	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$42,740.00
		TOTAL DEL FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$62,740.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$145,500.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$110,000.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$190,814.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
		TOTAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$446,314.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIESEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$759,035.00
		TOTAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIESEL)	\$759,035.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$231,800.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$384,000.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$334,200.00



2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	INVERSION PUBLICA	\$700,000.00
		TOTAL DE LA PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	\$1,650,000.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS PERSONALES	\$404,000.00
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$145,000.00
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$202,482.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
		TOTAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y REFRESCOS)	\$751,482.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$0.00
2025	MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PUBLICA	\$26,983,842.00
		TOTAL DEL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$26,983,842.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$3,517,244.00



2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,215,621.00
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$2,342,700.00
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$60,000.00
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	INVERSION PUBLICA	\$1,676,915.00
		TOTAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	\$9,812,480.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$80,000.00
2025	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$100,000.00
2025	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$150,000.00
2025	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	INVERSION PUBLICA	\$670,000.00
		TOTAL DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	\$1,000,000.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$112,214.00
2025	FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS GENERALES	\$244,000.00

2025	FONDO DE COMPENSACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$284,000.00
2025	FONDO DE COMPENSACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
2025	FONDO DE COMPENSACION	INVERSION PUBLICA	\$0.00
		TOTAL DEL FONDO DE COMPENSACION	\$640,214.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ISR EBI	SERVICIOS GENERALES	\$105,800.00
2025	RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ISR EBI	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$144,200.00
		TOTAL DE LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ISR EBI	\$250,000.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO EMERGENTE DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$60,000.00
2025	FONDO EMERGENTE DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS	SERVICIOS GENERALES	\$40,000.00
2025	FONDO EMERGENTE DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$100,000.00
		TOTAL DEL FONDO EMERGENTE DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS	\$200,000.00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025		\$102,318,180.00

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA 3ERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE **\$102,318,180.00 (CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMODS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **12:30** HORAS DEL DÍA **21** DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

DE LA 3ERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2025



C. IBSAN ISRAEL VILLEDA VILLEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. FRANCISCA LOPEZ GUERRERO
SINDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. YURIANA ITZEL LOZANO MARTINEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. EDITH GARCIA SANTANA
REGIDOR
RÚBRICA

C. ROBERTO MARTINEZ CRUZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. LORENZA ARREGUIN CHAVEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. LETICIA VARGAS MARTINEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MIGUEL ANGEL CERVANTES VILLEDA
REGIDOR

LIC. FLOR DE MARIA MARTINEZ GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUAN COVARRUBIAS FUENTES
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANA LAURA RAMOS VILLEDA
REGIDOR
RÚBRICA



MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO.
3ERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	IMPORTE	PORCENTAJE
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles	Gasto Corriente	\$62,740.00	
Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito	Gasto Corriente	\$0.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Gasto Corriente	\$446,314.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasto Corriente	\$747,600.00	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolinas y	Gasto Corriente	\$759,035.00	
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre	Gasto Corriente	\$950,000.00	
Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta Enaenacion de Bienes Inmuebles ISR EBI	Gasto Corriente	\$250,000.00	
Recursos Propios	Gasto Corriente	\$344,080.00	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco	Gasto Corriente	\$751,482.00	
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	Gasto Corriente	\$330,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	Gasto Corriente	\$8,135,565.00	
Fondo de Fomento Municipal	Gasto Corriente	\$15,092,000.00	
Fondo General de Participaciones	Gasto Corriente	\$37,642,396.00	
Fondo de Compensacion	Gasto Corriente	\$640,214.00	
Fondo Emergente de Impuesto sobre Nominas	Gasto Corriente	\$200,000.00	
Gasto Corriente		\$66,351,426.00	64.85%
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	IMPORTE	PORCENTAJE
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Gasto de Capital	\$0.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasto de Capital	\$130,597.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Gasto de Capital	\$1,676,915.00	
Recursos Propios	Gasto de Capital	\$1,367,420.00	
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre	Gasto de Capital	\$700,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	Gasto de Capital	\$0.00	
Fondo General de Participaciones	Gasto de Capital	\$4,437,980.00	
Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Gasto de Capital	\$26,983,842.00	
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	Gasto de Capital	\$670,000.00	
Gasto de Capital		\$35,966,754.00	35.15%
TOTAL		\$102,318,180.00	

Que Contiene el Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo

Considerando

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno municipal;
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la administración del Municipio;
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal;
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está, en su fracción Primera, la de cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, en su fracción Segunda la de expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones;
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna estatal, al encomendar al Ayuntamiento el gobierno del Municipio;
- 6.- Que el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción Primera establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicho reglamento, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las leyes y otros ordenamientos, en su fracción Segunda establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado;
- 7.- Que el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado y que en materia del presente decreto se aplica la fracción II;
- 8.- Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este órgano de gobierno;
- 9.- Que otro punto toral de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es dar pauta al Municipio para emitir un orden jurídico propio, a través de las disposiciones de detalle sobre estas mismas materias municipales; para el caso de municipios que no cuenten con estos ordenamientos, el Congreso del Estado, prevé disposiciones supletorias.
Las normas reglamentarias permitirán a cada Municipio, adoptar una variedad de formas, adecuadas para regular su vida interna, tanto en su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, así como en la relación con sus gobernados, atendiendo a aspectos medulares como características sociales, económicas, de salud, biogeográficas, poblacionales, culturales, urbanísticas, etc.
- 10.- Que el Municipio de Tlaxcoapan, ante su crecimiento desmedido, demográfico en las últimas décadas, ha sido paralela la proliferación de la fauna canina y felina que representa riesgos en la salud de la población;
- 11.- Que hasta el momento no existe una Reglamentación actualizada, que requiere la propiedad y tenencia de mascotas, así como la protección y trato digno hacia los mismos; y
- 12.- Que preocupados por la salud pública y el propósito de que el género animal tenga un hábitat digno, es imperativo normar las acciones que permitan la armonía entre este género y los habitantes del Municipio.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria en todo el Territorio del Municipio de Tlaxcoapan Hidalgo, sus disposiciones son de orden público e interés general, teniendo por objetivo:

- I.- Proteger y regular la vida, la crianza y la comercialización de los animales, evitando el deterioro del medio ambiente;
- II.- Proteger y regular el sacrificio de las especies animales útiles al ser humano, así como regular la posesión de los animales fuera de su hábitat natural o que se encuentren en peligro de extinción o los que, por su especie, pueden poner en riesgo al ser humano, manteniendo el respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad en relación a la vida animal,

- III.- Promover la educación en el trato adecuado y humanitario en los animales domésticos, para contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, inculcando actividades responsables y humanitarias hacia los animales;
- IV.- Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales erradicando y sancionando el maltrato, así como los actos de crueldad;
- V.- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos en los tres niveles de Gobierno manteniendo la armonía biológica, social y protegiendo la salud del ser humano, impulsando el desarrollo urbano ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal.
- VI.- Contribuir al control de la vida animal, evitando la sobrepoblación de los diferentes animales domésticos, promoviendo las esterilizaciones frecuentes como medio de control logrando así un equilibrio entre el ser humano, los animales y el medio ambiente. Con el objetivo de evitar la existencia de los gatos callejeros.
- VII.- Promover la participación y compromiso de las instancias gubernamentales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil, en las campañas de esterilización y sacrificio humanitario de los animales, apegándose a la presente Ley y demás normatividad aplicable, a los reglamentos municipales en la materia y a las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII.- Establecer las obligaciones que los propietarios de estos animales para responsabilizarse adecuadamente de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.
- IX.- Promover por todos los medios posibles y en todos los sectores de la sociedad, una cultura de respeto, protección, conservación y trato digno para todas las formas de vida, para que exista una convivencia armónica entre estos y los seres humanos, dando prioridad, a los animales más desprotegidos;
- X.- Garantizar la Coordinación de la fauna silvestre y su hábitat en coordinación con las autoridades estatales, federales y municipales.

CAPÍTULO II GLOSARIO

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Abandono:** Que el animal permanezca solo por periodos largos de tiempo y esto le cause ansiedad o conductas atípicas.
- II. **Adopción:** Convenio celebrado sin fines de lucro entre un adoptante y una organización de carácter civil, dependencia o particular, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía, y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino;
- III. **Agresión:** Toda acción, cuando atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.
- IV. **Albergue:** Lugar destinado para los caninos y felinos brindando alojamiento, protección de las inclemencias o de cualquier peligro.
- V. **Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, capaz de reproducirse, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta;
- VI. **Bienestar Animal:** Conjunto de condiciones internas y externas que le permiten al animal un estado satisfactorio que está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o estrés;
- VII. **Centro de control Canino y felino:** Lugar de servicio público municipal que tiene como objetivo llevar a cabo actividades orientadas a la educación en relación a la protección, trato digno, tenencia responsable de los animales y cuidados básicos; prevención y control de las enfermedades en perros y gatos en Tlaxcoapan;
- VIII. **Desparasitación:** Administración oral o sistémica de medicamentos a un animal, en la dosis adecuada para prevenir o, en su caso, eliminar cualquier infestación parasitaria;
- IX. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.
- X. **Especie amenazada:** Aquella cuya población ha disminuido en un periodo corto de tiempo, por causas naturales o atribuibles a la actividad humana, y que, de continuar con la misma tendencia podrían considerarse en peligro de extinción en el corto plazo.
- XI. **Especie exótica:** Aquella que es originaria de una región diferente al territorio nacional, de una región específica o de una localidad determinada.
- XII. **Especie en peligro de extinción:** Aquella cuyas poblaciones se encuentran reducidas hasta un nivel crítico, por causas naturales o atribuibles a la actividad humana, cuya existencia está en alto riesgo de desaparición.
- XIII. **Establecimiento:** Todos los sitios que se dediquen a la cría, venta, exhibición, albergue, estética y atención médica de animales;
- XIV. **Esterilización:** Procedimiento quirúrgico realizado por un Médico Veterinario Zootecnista, mediante el cual se provoca la infertilidad del animal, para el caso de los machos la orquiectomía y la ovariosterectomía para las hembras;



- XV. **Insensibilización:** Acción por medio de la cual se induce rápidamente a un animal a un estado de inconsciencia.
- XVI. **Lesión:** Daño o alteración morbosa, orgánica o funcional de los tejidos.
- XVII. **Ley:** Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo
- XVIII. **Mascotas:** Los animales y especies de fauna que sirven de compañía o recreación del ser humano.
- XIX. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo.
- XX. **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.
- XXI. **Protección:** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.
- XXII. **Propietario:** Persona física que posee un animal y que es responsable de su tenencia, tanto frente al dicho ser vivo, como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes;
- XXIII. **Rabia:** Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal producida por un virus del género LYSSA VIRUS de la familia RHABDOVIRUS transmitida por la saliva o sangre de algún animal enfermo.
- XXIV. **Sacrificio:** Acto que provoca la muerte de los animales por métodos físicos o químicos.
- XXV. **Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida sin dolor ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas, estatales o federales expedidas para tal efecto.
- XXVI. **Sacrificio de emergencia:** Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios para cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, pueden causar algún daño al hombre u otros animales.
- XXVII. **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no sólo la ausencia de enfermedad.
- XXVIII. **Trato digno:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- XXIX. **Vacunación:** Administración subcutánea o intramuscular de antígenos a un animal, destinada a generar inmunidad contra una enfermedad, estimulando la producción de anticuerpos;
- XXX. **Zoonosis:** Transmisión de enfermedades de los animales al ser humano.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento, brindan protección a los animales de las siguientes especies:

- I. Canina
- II. Felina
- III. Animales Guía
- IV. Animales de zooterapia
- V. Otros animales que no sean nocivos al hombre en su medio como:
 - a) Silvestres
 - b) Exóticos

CAPÍTULO III SON DERECHOS DE LOS ANIMALES LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 4.- Son principios de protección y trato digno para los animales, todos los establecidos en la declaración universal de los derechos de los animales.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias exigirán y se encargará de difundir por los medios apropiados, el contenido de este Reglamento, inculcando en toda la Ciudadanía, el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente, así como el cuidado y atención a sus mascotas. Actividades que deberán ser conjuntas con la coordinación o instancia de los Servicios de Salud, que tengan bajo su responsabilidad al Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades Sanitarias Municipales, tienen la obligación en coordinación con Seguridad Pública Municipal o Estatal, vigilar la correcta observancia de este Reglamento y exigir se cumpla y en caso de no ser así, sancionar al que lo infrinja o no observe su cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- Las Autoridades Municipales, deberán coordinar con la dirección de sanidad las acciones y apoyarse con servicios públicos, jurisdicción sanitaria no. 14 Tepeji del Rio, los Servicios de Salud de Hidalgo para realizar medidas preventivas, curativas, etc. En caso de riesgo o presencia de alguna zoonosis y así tomar medidas de cuidado y control sobre los animales.

ARTÍCULO 8.- Proveer de los recursos indispensables al centro de control canino y felino.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN, SANIDAD ANIMAL Y CONTROL DE ESPECIES ANIMALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El Comité, será el área Técnica encargada de establecer las políticas y acciones en materia de Protección, Sanidad y Control de Especies Animales del Municipio de Tlaxcoapan Hidalgo;

ARTÍCULO 10.- El Comité, estará conformado por:

- I. Un Responsable: El titular de Salud Municipal;
- II. Un Secretario: El Director de Servicios públicos; y
- III. Dos vocales, uno nombrado por la Autoridad en materia de Salud y uno nombrado por la Autoridad en materia de Ecología en el Estado.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

El Responsable del Comité, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VI DEL PADRÓN MUNICIPAL DE ANIMALES

ARTÍCULO 11.- El municipio de Tlaxcoapan, contará con un Padrón Municipal el cual es el documento público en el que se relacionan a los animales con datos relativos a ellos, como la especie, edad, sexo, función zootécnica y domicilio donde se ubica; estará a cargo del comité de Protección, sanidad y control de especies animales y llevará el registro de:

- I. Los centros de control animal y zoonosis dentro de su territorio
- II. Las Asociaciones Protectoras de Animales o particulares dedicados al mismo fin;
- III. Los establecimientos de venta, servicios, resguardo, cuidado y adopción de caninos y felinos;
- IV. Los criaderos oficiales o domésticos de animales caninos y felinos;
- V. La vacunación, esterilización y muerte de los animales caninos y felinos que realicen los establecimientos particulares registrados; y
- VI. A los animales caninos y felinos que coadyuven a suplir alguna capacidad diferente para el ser humano, como guías, zooterapia, de protección y rescate.

Así mismo están obligados a otorgar un manual que contenga información fidedigna acerca de los cuidados, albergue y alimentación del animal que estén adquiriendo, que incluya igualmente las sanciones a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar autorizado por un Médico Veterinario Zootecnista certificado.

CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 12.- Serán sujetos de control, los dueños poseedores o encargados de los animales, dichos sujetos deberán sujetarse al marco legal.

ARTÍCULO 13.- Toda persona, tiene la obligación de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso.

ARTÍCULO 14.- Cualquier persona física o moral que adquiera un animal deberá cumplir con lo establecido en Capítulo IV de la Ley de Protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo, de no hacerlo será sancionado conforme a este mismo reglamento.



ARTÍCULO 15.- Queda prohibida la caza o cualquier tipo de aprovechamiento de la vida silvestre en el municipio de Tlaxcoapan que no se realice en términos de lo dispuesto por Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la Entidad.

ARTÍCULO 16.- Si el propietario o encargado de un animal, permite que éste deambule por la vía pública; sin medidas de seguridad, sin collar con placa o cualquier otro medio de identificación, será sancionado por el Municipio y por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 17.- Todas las personas que lleven a sus perros o mascotas a lugares públicos, deberán recoger el excremento que sus animales originen, evitando la contaminación ambiental, depositándolo en los lugares destinados para desechos, ya que, en caso contrario, se harán acreedores a una sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Quedan estrictamente prohibidos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal, proveniente de sus propietarios, poseedores, encargados de su custodia o cualquier otra persona física o moral:

I.- La muerte producida, utilizando mecanismos que prolonguen la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

II.- Cualquier acto de crueldad, mutilación, quemaduras, envenenamiento, etc.;

II.- La privación de aire, luz, agua para beber, espacio suficiente o de abrigo que ponga en riesgo la salud o la vida del animal. Así como que puedan ocasionar molestias a los vecinos o contaminación del medio ambiente;

IV.- La utilización de los animales, para peleas, para defensa injustificada y para intimidar a la población

V.- La utilización de animales vivos, para el entrenamiento de animales de guardia, de caza, de ataque o para verificar su agresividad.

CAPÍTULO VII BIS DE LOS CANINOS Y FELINOS

ARTÍCULO 19.- Todo propietario de algún animal canino o felino, deberá acreditar que cuenta con el certificado y/o comprobante de vacunación, así como un espacio adecuado para su movilidad y desplazamiento, resguardo y abrigo, cumpliendo con las condiciones de higiene, sanidad y seguridad que a juicio del Comité, sea el adecuado para la tenencia de los animales.

ARTÍCULO 20.- Toda persona podrá tener en su casa y/o predio, uno o más animales domésticos caninos o felinos, acondicionado al espacio suficiente y a que la cantidad de animales en dicho predio no represente un lugar de hacinamiento, de tal manera que tanto el propietario como el animal no se vean afectados, así como que dichos animales no constituyan una molestia para los vecinos.

Asimismo, deberán proporcionarles el mantenimiento e higiene necesarios para tal caso.

ARTÍCULO 21- Las áreas de estancia proporcionadas a los animales caninos o felinos deben contar con las superficies mínimas aquí establecidas:

- I. Razas grandes, aquellos considerados en un rango mayor de 40 kilos, deberá contar con un espacio mínimo de diez metros cuadrados para cada animal;
- II. Razas medianas, consideradas estas en un rango de 10 a 39 kg, deberá contar con espacio mínimo de siete metros cuadrados por cada canino; y
- III. Razas pequeñas, aquellas menores de 10 kg, deberán contar con un espacio mínimo de cinco metros cuadrados. Corresponde también esta medida a los animales domésticos de la especie felina.

ARTÍCULO 22.- Todo el que posea un animal doméstico canino o felino en casa habitación o en predio por medio de barrera física tales como cancelería, bardas, rejas, malla ciclónica o similar entre otras, deberá tenerlo resguardado de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe tener animales caninos o felinos en azoteas, balcones, patios o predios u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, o en situaciones insalubres.



CAPÍTULO VIII
DEL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO DE TLAXCOAPAN HGO.

ARTÍCULO 24.- Ante la proliferación de la fauna canina y felina en el municipio, así como derivado de la problemática de salud pública y ecológica que esta fauna específica representa, el Municipio de Tlaxcoapan Hidalgo, contará con un Centro de Control Canino y Felino, encargado de la atención y previsión de zoonosis y epizootias de las especies felina y canina, con atención en la prevención y erradicación de la rabia.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Gobierno de Tlaxcoapan, a través de la Dirección de Salud y Sanidad en coordinación con Servicios Públicos, el mantenimiento y funcionamiento del Centro de Control Canino y Felino, pudiendo promover la suscripción de convenios de colaboración con las autoridades en materia de Salud del Estado y la Federación, u otros municipios conurbados.

ARTÍCULO 26.- El Centro de Control Canino y Felino, será la unidad, que llevará a cabo la captura, y en su caso esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y el sacrificio humanitario de los animales caninos y felinos.

Para el ejercicio del óptimo funcionamiento, del Centro de Control Canino y Felino, este contará con la asistencia técnica de un médico veterinario zootecnista titulado, encargado de la atención y prevención de la zoonosis y epizootias de animales principalmente de las especies felina y canina, con atención en la erradicación de la rabia.

ARTÍCULO 27.- El Centro de control canino y felino, será el responsable de organizar la encuesta anual que determine el universo animal, susceptibles de vacunación antirrábica.

ARTÍCULO 28.- Los Centros de Salud en el Estado, expedirán a través del Centro de Control Canino y Felino, la placa y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también como registro de tenencia de animales, la cual turnará copia a Sanidad Municipal para conformar el Censo Municipal de Tenencia de Animales.

ARTÍCULO 29.- Las Instituciones, Colegios o Consultorios de Médicos Veterinarios Zootecnistas acreditados ante la Secretaría de Salud, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación turnando copia de éste, al Centro de Control Canino y Felino para proceder al registro respectivo y expedición.

ARTÍCULO 30.- El Centro de Control Canino y Felino, deberá observar las normas que establece la Ley y el presente reglamento respecto del trato digno que se les debe proporcionar a los animales que se encuentren bajo su resguardo.

ARTÍCULO 31.- El Centro de control canino y felino adoptará las medidas necesarias que contribuyan a la divulgación del contenido del presente Reglamento, fomentando, defendiendo y promoviendo la protección, bienestar y trato digno y respetuoso a los animales en la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Los Caninos y Felinos que deambulan libremente en la vía pública o sin placa u otro medio de identificación y vacunación, serán capturados y trasladados al Centro de Control Canino y Felino y serán depositados en jaulas adaptadas para este fin, evitando todo acto de crueldad hacia ellos.

ARTÍCULO 33.- Los Caninos y Felinos capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo del Centro de Control Canino y Felino, por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo de tiempo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago por la infracción cometida, expedido por la Tesorería Municipal.

Los caninos y felinos que sean recuperados y resguardados en el Centro de Control Canino y Felino, deberán ser registrados por sus dueños, en el Padrón Municipal antes de ser entregados, así como valorizados para su esterilización con autorización previa de su propietario.

Los caninos y felinos enfermos o lesionados, las hembras gestantes y los que se encuentren en periodo de lactancia, deberán ser ubicados en un lugar diferente al que se encuentre el resto de los animales que se tengan capturados y resguardados.

ARTÍCULO 34.- Los trámites para la devolución de los caninos o felinos capturados en la vía pública o espacios de uso común se llevarán a cabo únicamente en el Centro de Control Canino y Felino, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos animales en la vía pública por el personal de captura.



ARTÍCULO 35.- Los caninos y felinos que no sean reclamados, posterior al plazo de 72 horas fijado con anterioridad, serán sacrificados, utilizando métodos humanitarios con base a las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia, o en su caso, de acuerdo a su valoración, podrán ser donados a asociaciones protectoras de animales o a terceros, quienes podrán en coordinación con las autoridades municipales desarrollar campañas de adopción, señalando en ellas, lugar, día y hora límite para la adopción; procurando dar la máxima difusión posible mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación que tuvieran a su alcance.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Salud Municipal en coordinación con la dirección de Servicios Públicos podrán, requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia, o de cualquier enfermedad contagiosa al humano, que los presente y en su caso entreguen al Centro de Control Canino y Felino, para su observación médica veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 37.- La dirección de Salud Municipal en coordinación con la dirección de Servicios Públicos podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales caninos y felinos que deambulan libremente en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- Los animales de especies diferentes a los caninos y felinos, que llegasen a ser capturados en la vía pública, se pondrán a disposición de la dependencia municipal, estatal o federal según competa, para su canalización correspondiente, atendiendo a la naturaleza o tipo especie.

CAPÍTULO IX TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTÍCULO 39.- Todos los animales, incluidos los perros o gatos capturados por la Brigada del centro de control canino y felino en la vía pública, serán transportados en vehículos acondicionados para esta actividad de acuerdo al capítulo X de la Ley de Protección y trato digno para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO X LOS ANIMALES AGRESORES

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido, sacar a la vía pública o llevar a lugares públicos, a mascotas o especies animales que alteren la tranquilidad o que representen riesgos para la sociedad.

ARTÍCULO 41.- Todo animal canino o felino agresor que lesione a una persona o animal será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino y Felino; estos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días naturales, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario previo pago de la tarifa correspondiente ingresada a la Tesorería.

ARTÍCULO 41 BIS.- Cuando la lesión se cause a una persona, previo a la devolución del animal deberá exhibirse el perdón correspondiente debidamente firmado y conciliado ante autoridad competente.

Para el caso de animales agredidos el pago de derechos por curación y manutención de estos correrá a cargo del propietario del animal agresor y deberán ser cubiertos en su totalidad para su devolución, o atendiendo al caso específico sacrificado de acuerdo a la norma establecida.

ARTÍCULO 42.- En caso de que el animal agresor no pueda ser capturado, se requerirá al propietario presentarlo en el Centro de Control Canino en un plazo de 24 horas posteriores a la agresión, en caso de incumplimiento se solicitará la intervención de la Autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o pública, o que intimiden a la población, serán responsables de los daños ocasionados sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido y deberán de reparar los daños que el animal haya ocasionado, ya sean en propiedad privada, o se trate de lesiones físicas o psicológicas

ARTÍCULO 44.- Las personas que obstaculicen la actividad de captura de animales, o que agredan física o verbalmente al personal de captura o provoquen daños al vehículo o bienes, podrán ser detenidos en el momento de la realización de los hechos, para lo cual se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y serán puestos a disposición del Ministerio Público, ante quien se presentará la denuncia correspondiente. Si lo anterior no fuere posible, se presentará la denuncia para el inicio de la carpeta de investigación correspondiente.*



ARTÍCULO 45.- Al propietario o encargado de animales que sean capturados por segunda ocasión, se le impondrá el doble de sanción, en el caso de que el animal sea capturado por tercera ocasión, dicho animal quedará a disposición del Centro de Control Canino y Felino, para que se proceda en los términos de la reglamentación aplicable.

En caso de reincidencia y peligro extremo se procederá al sacrificio humanitario con base a la Norma Oficial Vigente.

ARTÍCULO 46.- En el caso de que cualquier persona tenga conocimiento de actos constitutivos de maltrato animal cometidos por parte del personal de captura, podrá denunciar estos hechos ante el órgano de control interno, independientemente de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Quedarán exentas de sanciones, aquellas agresiones en donde se compruebe que el animal actuó en defensa de una propiedad privada o por invasión no autorizada.

ARTÍCULO 48.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados.

Los propietarios de animales que demuestren que sus mascotas han sido inmunizadas contra el virus y que hayan sido agredidos por animales sospechosos de padecer rabia u otras epizootias o zoonosis, deberán permanecer bajo estricta vigilancia de su dueño por espacio de un año, además de cumplir con una observación clínica dentro de su domicilio por un periodo de seis meses, la cual será realizada por un médico veterinario Zootecnista del Centro de Control de calidad Animal y Zoonosis.

CAPÍTULO XI DEL DIAGNÓSTICO DE LA RABIA.

Artículo 49.- El Centro de control Canino y Felino, realizará una coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública de los Servicios de Salud de Hidalgo, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia en los animales.

Artículo 50.- Es responsabilidad del centro de control Canino y Felino; la recepción, el procesamiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales, por las unidades del Sector Salud del Estado, otras Instituciones y particulares, deberán cubrir gastos para el diagnóstico de la rabia por laboratorio, por un máximo de cien salarios mínimos.

Artículo 51.- Es responsabilidad del centro de control Canino y Felino, la notificación inmediata de los resultados de rabia por laboratorio a la Jefatura de los Servicios de Salud de Hidalgo, a las unidades del Sector Salud y a Sanidad Municipal, así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

CAPÍTULO XII LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 52.- Es responsabilidad del centro de control Canino y Felino mantener niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio. Para lograr lo anterior, el centro de control Canino y Felino en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria N0. 14 de Tepeji del Río y la Coordinación de Salud Municipal, promoverán la vacunación antirrábica canina.

ARTÍCULO 53.- Es responsabilidad del Centro de control Canino y Felino aplicar la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente, dentro y fuera de sus instalaciones.

ARTÍCULO 54.- La vacunación antirrábica canina, se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud de Hidalgo, para lo cual el centro de control canino y felino de Tlaxcoapan realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% de la población los beneficios de la vacuna.

ARTÍCULO 55.- La vacunación antirrábica canina, se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

ARTÍCULO 56.- El centro de control canino y felino proporcionará consulta y cirugía médica veterinaria, para la esterilización de las mascotas canina y felina, evitando así la sobrepoblación de estos animales. Favoreciendo los grupos de población más desprotegidos y encaminados a proteger la salud pública.



CAPÍTULO XIII DE LA ESTERILIZACIÓN DE LOS CANINOS Y FELINOS

ARTÍCULO 57.- Es responsabilidad del Municipio realizar campañas de esterilización periódicas y permanentes para reducir los niveles de sobrepoblación canina y felina. Para lograr lo anterior las autoridades municipales promoverán y coordinarán convenios de colaboración con instituciones, públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, instituciones de educación superior o particulares para poder otorgar servicios de esterilización.

El proceso quirúrgico de esterilización, estará bajo control veterinario, en los lugares autorizados debidamente para ello, que garanticen condiciones higiénico-sanitarias saludables para el animal, empleando procedimientos cuyos efectos fisiológicos sean mínimos, anulando la función reproductiva.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o poseedores de caninos y felinos, tendrán la obligación de esterilizarlos a excepción de que estos sean ejemplares de un criadero que cuente con los permisos expedidos por las Instituciones autorizadas para tales efectos.

ARTÍCULO 59.- Los propietarios que no cumplan con la obligación de esterilización, fomentando la proliferación de caninos y felinos estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Los perros, gatos o animales de especie diferente, que por cualquier motivo perezcan en la vía pública, deberán ser recogidos de inmediato por su propietario, y en caso de no identificar al propietario responsable, será retirado por el área de servicios públicos, con previo aviso al Centro de Control Canino y Felino, y depositándolos en los lugares previamente designados y realizando el saneamiento del lugar, cumpliendo con el procedimiento señalado para tal efecto en la Norma Oficial Vigente.

CAPÍTULO XIV EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 61.- El sacrificio se realizará por métodos rápidos, utilizando los más innovadores que eviten su sufrimiento. Queda prohibido, dar muerte a golpes a los animales o utilizar métodos de crueldad.

ARTÍCULO 62.- Los menores de edad, no podrán estar presentes en el sacrificio de los animales en el centro de control canino y felino.

ARTÍCULO 63.- El sacrificio de los animales domésticos, podrá realizarse cuando esto constituya una amenaza a la salud o a la economía del Municipio, así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios o administradores, encargados o empleados de expendios de animales, zoológicos públicos o privados, deberán sacrificar de manera inmediata, a los animales que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

ARTÍCULO 65.- Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados, hasta en el momento que esta operación se realice.

CAPÍTULO XV LA DONACIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 66.- La donación de perros y gatos u otras especies por el centro de control canino y felino sólo podrán realizarse hasta después de las 72 horas de permanencia en el centro y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

ARTÍCULO 67.- El centro de control canino y felino, sólo podrá donar animales en buen estado de salud y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o animales, dicha donación, deberá de ser por escrito.

ARTÍCULO 68.- Toda persona física o moral que tenga interés en adoptar un animal está obligada a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Ser mayor de edad, tratarse de personas físicas y en su caso estar legalmente constituidas si se tratase de personas morales;
- II. Llenar el formato de solicitud de adopción que le proporcionará el centro de Control canino y felino o formato equivalente proporcionado por la asociación o particular otorgante del animal en adopción;
- III. Firmar una carta compromiso en la que el adoptante se obliga a dar los cuidados necesarios al animal de conformidad con el presente Reglamento garantizando por las condiciones para el bienestar animal;
- IV. Firmar un convenio de adopción;
- V. Atender las visitas de inspección que realice el otorgante, para verificar el bienestar del animal adoptado y
- VI. Registrar al animal en el Padrón Municipal de Animales, así como todas aquellas obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

En caso de que, de las visitas de inspección que realice el otorgante, resulte que el adoptante no cumple con las obligaciones adquiridas, se podrá revocar la adopción, con el decomiso del animal y la sanción correspondiente. El centro de control canino y felino con información proporcionada creará una base de datos oficial que servirá como plataforma de información, que contendrá datos de los animales susceptibles de ser adoptados.

CAPÍTULO XVI EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES

ARTÍCULO 69.- La exhibición y venta de animales, se realizará en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención, alimentación y protección, respetando las normas de higiene y seguridad, contando con los permisos de las Autoridades correspondientes, respetando las normas de seguridad pública e higiene en concordancia con el Capítulo VII de la Ley de Protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo

ARTÍCULO 70.- En caso de venta de animales protegidos por estar en peligro de extinción, especies exóticas, animales silvestres o peligrosos para el hombre, deberán contar con los registros y permisos correspondientes para comercializarlos, de no ser así, se remitirá ante la Autoridad correspondiente, aplicándose una sanción por parte del Municipio a los poseedores de esta fauna, y el decomiso de los animales, hasta que las Autoridades correspondientes determinen el destino de los mismos.

ARTÍCULO 71.- La venta de un animal vivo dependiendo de su especie, deberá llevar su registro ante las Autoridades correspondientes y su control de vacunas aplicadas, y deberá realizarse a personas responsables de su manutención y cuidado, por lo que queda prohibida su venta a menores de edad que no sean acompañados por el adulto quien será el responsable del animal.

ARTÍCULO 72.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios encargados y empleados de los expendios de venta de animales:

- I.- Mantener a los animales en locales que no sean expresados en este Reglamento; II.- Mantener a los animales aglomerados por falta de amplitud del local;
- III.- Someter a manejos inadecuados a los animales, que les causen lesiones de cualquier naturaleza;
- IV.- Colocar a las aves, conejos o cabritos colgados por los miembros o mantenerlos colgados y atados vivos de cualquier forma que les produzca una lesión o malestar;
- V.- Desplumar a las aves vivas o agonizantes o introducir las vivas en el agua caliente o fría, para darles muerte por ahogamiento;
- VI.- Introducir a cualquier animal vivo a los refrigeradores;
- VII.- Tener animales enfermos o lesionados a la venta, sea cual fuere la naturaleza y gravedad del daño;
- VIII.- Tener a la intemperie, a los animales en venta y sin protección del sol o la Lluvia;
- IX.- Mutilar, pelar o descuartizar a cualquier tipo de animal para recreación.

ARTÍCULO 73.- Las clínicas y/o farmacias veterinarias que presten servicios médicos veterinarios, deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las Normas Nacionales vigentes en la materia y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales, deberán apegarse a lo dictado por este Reglamento en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XVII DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES VIVOS

ARTÍCULO 74.- Los estudios que se realicen en animales para la docencia y la investigación biomédica, se llevarán a cabo exclusivamente, cuando estén plenamente justificados ante las Autoridades correspondientes y cuando dichos actos sean imprescindibles para el estudio y el avance de la ciencia.



**CAPÍTULO XVIII
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 75.- Los particulares o asociaciones que tengan un interés en la protección de animales caninos y felinos podrán crear espacios o instalar refugios con el fin de realizar acciones de protección, rescate y resguardo de animales, conforme a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y los lineamientos siguientes:

- I. Contar con placa de funcionamiento expedida por la autoridad municipal;
- II. Registro correspondiente, ante la autoridad municipal;
- III. Señalar a qué especies se dirigen las actividades realizadas;
- IV. Contar con un espacio físico adecuado, con la superficie suficiente para que el número de animales con que cuente tengan condiciones de bienestar animal;
- V. Mantener instalaciones en condiciones sanitarias apropiadas;
- VI. Proveer de alimento adecuado y agua limpia suficientes;
- VII. Contar con certificados de vacunación antirrábica obligatoria, por cada unidad animal que se tenga;
- VIII. Realizar la Vacunación y esterilización correspondiente; y
- IX. Realizar la disposición de residuos de manera adecuada.

Los espacios citados en el presente capítulo, serán sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por las autoridades competentes municipal, estatal y federal.

**CAPÍTULO XIX
DE LA DENUNCIA**

ARTÍCULO 76.- Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría o al Comité, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente reglamento y Ley en la materia.

ARTÍCULO 77.- La denuncia podrá ser anónima, para proteger la integridad física y moral del denunciante, pudiendo ser por cualquier medio. En caso de que la denuncia sea falsa, la autoridad competente podrá fincar las responsabilidades que la legislación establezca.

ARTÍCULO 78.- El denunciante deberá proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del infractor;
- II. Datos de localización del denunciado;
- III. Datos que permitan identificar al presunto infractor;
- IV. Los hechos, actos u omisiones que esté denunciando; y
- V. Las pruebas con las que cuente.

ARTÍCULO 79.- El área técnica municipal o la procuraduría está obligada a informar al denunciante sobre el trámite de su denuncia.

ARTÍCULO 80.- Si por la naturaleza de los hechos denunciados, se trate de asuntos de competencia del orden Estatal o Federal, las autoridades municipales lo turnaran o canalizarán a las instancias competentes.

ARTÍCULO 81.- Corresponde al área técnica municipal o a la procuraduría, vigilar el debido cumplimiento de las presentes disposiciones.

**CAPÍTULO XX
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 82.- Serán sancionables todas las faltas a este reglamento, con las infracciones previstas en el Art. 87 de este mismo capítulo.

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan Hidalgo, y la dirección de sanidad en el control de población animal y en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan obligadas a vigilar y requerir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, para la aplicación de las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

ARTÍCULO 84.- Los padres o tutores de adultos con discapacidad o niños(a) s son responsables de las faltas que sus animales cometan, en los términos de la Legislación Civil



ARTÍCULO 85.- En caso de no ser reclamados los animales o negarse los propietarios a pagar la sanción correspondiente, podrán ser donados o sacrificados de acuerdo a la normatividad vigente, los animales reincidentes por tercera ocasión, quedan obligadamente a disposición del centro de control canino y felino para sacrificio o destino final.

ARTÍCULO 86.- Los propietarios o responsables de animales cuya especie sea peligrosa o no peligrosa para el hombre y se encuentren en lugares públicos o privados, deberán pagar una sanción correspondiente y en caso de haber causado daño a los Bienes Municipales, Estatales o Nacionales, pagarán su reposición en la totalidad de su costo, así como los gastos generados por su captura.

ARTÍCULO 87.- La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado.

ARTÍCULO 88.- Las infracciones a este reglamento podrán consistir en:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 5 a 300 UMAS;

III.- Arresto hasta por 36 horas; y/o 24 veinticuatro horas de trabajo a favor de la comunidad y el aseguramiento de los animales.

ARTÍCULO 89.- La Procuraduría o en su caso, Autoridad Técnica fundará y motivará sus resoluciones, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Las condiciones económicas del probable infractor;

II.- El perjuicio causado por la infracción cometida;

III.- La reincidencia del probable infractor; y

IV.- La gravedad de la conducta y la intención con que fue cometida.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Ordenamiento, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones secundarias que se opongan al presente Ordenamiento.

TERCERO. - Una vez aprobado el presente Reglamento, el Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

El Presente Reglamento Tiene Como Base Las Leyes Que Nos Rigen En El Municipio De Tlaxcoapan Hidalgo Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Hidalgo, Ley Orgánica Municipal. Secretaria de Salud, Norma Oficial Mexicana -Nom-042-Ssa2, Dirección General Promoción De La Salud Contra Los Riesgos Sanitarios, Reglamento Interior de la Administración Pública de Tlaxcoapan Hidalgo.

Dada la aprobación del presente Reglamento, en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaxcoapan, Hidalgo, ubicado en palacio municipal s/n col. Centro Tlaxcoapan, Hgo. CP. 42750 durante la Séptima Sesión Ordinaria Pública 2025, siendo aprobado por Unanimidad por 11 votos que es el total de los integrantes, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Por lo anterior, es de ordenarse y se ordena se publique el presente Reglamento.

MAESTRA TERESA OLIVARES REYNA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. JUAN DE JESÚS ESTRADA ONOFRE
SINDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ARLETH VIRIDIANA HERNÁNDEZ MENDOZA
PRIMERA REGIDORA
RÚBRICA



C. XCHEL IVÁN VÁZQUEZ LÓPEZ
SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

C. SONIA GABRIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TERCERA REGIDORA
RÚBRICA

C. REFUGIO PÉREZ RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR
RÚBRICA

C. YOLANDA FÉLIX DE JESÚS
QUINTA REGIDORA
RÚBRICA

C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ÁNGELES
SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

C. LWILLY ANDREY HERNÁNDEZ MATURANO
OCTAVO REGIDOR
RÚBRICA

C. ALEJANDRINA PIOQUINTO FLORES
SÉPTIMA REGIDORA
RÚBRICA

C. MARIANA GARCÍA ÁLVAREZ
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 18-06-2025
262



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2025, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DE LA “SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA” UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NUMERO 32 TREINTA Y DOS, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., LOS CC. LIC. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO; LIC. ABDON SUAREZ ALVARADO, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO; LIC. ANA LAURA ZACATENCO LUNA, TESORERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, , ASI COMO LOS VOCALES: LIC. GABRIELA LUJAN SANCHEZ, MTRA. ITZEL CAMACHO CASTELÁ, LIC. LILIANA ROBLES SAAVEDRA, LIC. JORGE GARCÍA BRICEÑO, LIC. JESÚS ESCAMILLA BAÑOS, C.NAYELI SILVA TAVERA Y EL LIC. JONATHAN NAVIA LOZADA COMISARIO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIEMRA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$21,020,660.37
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,414,355.65
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$2,240,653.01
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,205,000.00
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$764,238.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$28,644,907.03
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			\$28,644,907.03

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE \$28,644,907.03 (VEINTE Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 03/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMODS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 02 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

LIC. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. ABDON SUAREZ ALVARADO
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. ANA LAURA ZACATENCO LUNA
TESORERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. GABRIELA LUJAN SANCHEZ
VOCALES
RÚBRICA

MTRA. ITZEL CAMACHO CASTELÁ
VOCALES
RÚBRICA

LIC. LILIANA ROBLES SAAVEDRA
VOCALES
RÚBRICA

LIC. JORGE GARCÍA BRICEÑO
VOCALES
RÚBRICA

LIC. JESÚS ESCAMILLA BAÑOS
VOCALES
RÚBRICA

C. NAYELI SILVA TAVERA
VOCALES
RÚBRICA

LIC. JONATHAN NAVIA LOZADA
COMISARIO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 17-06-2025
221

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

